



Sr. Amilivia González, Presidente

Sr. Rey Martínez, Consejero  
Sr. Velasco Rodríguez, Consejero  
Sr. Nalda García, Consejero y  
Ponente

Sr. Sobrini Lacruz, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Arévalo (Ávila) el día 18 de julio de 2013, ha examinado el *procedimiento de resolución del contrato de servicios suscrito entre el Ayuntamiento de xxxxx y Dña. qqqqq*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 21 de junio de 2013 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente relativo a la resolución del contrato de servicios para la explotación del bar-restaurante del edificio de las "antiguas escuelas" destinado a usos múltiples de xxxxx*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 26 de junio de 2013, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 528/2013, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Castilla y León, aprobado por el Decreto 17/2012, de 3 de mayo, vigente en el momento de la admisión a trámite de la consulta. Turnado por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Nalda García.

**Primero.-** El 29 de marzo de 2011 se formaliza el contrato de servicios para la explotación del bar-restaurante del edificio de las "antiguas escuelas" destinado a usos múltiples de xxxxx, entre el Ayuntamiento y Dña. qqqqq. El



importe del contrato asciende a 3.010,00 euros (I.V.A. incluido) y el plazo de ejecución es de cuatro años, prorrogable por uno más.

**Segundo.-** El 5 de noviembre de 2012 el Teniente de Alcalde del Ayuntamiento informa que se ha producido un incumplimiento del contratista, "consistente en la no apertura del local en las condiciones establecidas y en el retraso en el pago".

**Tercero.-** El 7 de noviembre la Alcaldesa dicta resolución por la que se inicia el procedimiento de resolución del contrato, al considerar que se ha producido un "incumplimiento del periodo vacacional y del pago del precio del contrato de servicios".

**Cuarto.-** En el trámite de audiencia la contratista formula diversas alegaciones.

**Quinto.-** El 12 de diciembre la Secretaria Interventora del Ayuntamiento emite un informe en el que rebate las alegaciones formuladas por la contratista y considera que procede la resolución del contrato.

**Sexto.-** El 14 de enero de 2013 se formula propuesta de resolución del contrato por causa de incumplimiento contractual imputable al contratista subsumible en el artículo 223.f) y 223.h) del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP), al haberse producido un "incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato y las establecidas expresamente en el contrato". Se propone también la incautación de la garantía.

**Séptimo.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León, en su Dictamen 81/2013, de 20 de febrero, informa que procede que se declare la caducidad del procedimiento de resolución del contrato.

**Octavo.-** Por Resolución de la Alcaldía nº 4/2013, de 1 de abril, se resuelve el contrato de servicios de cafetería-restaurante del edificio de las antiguas escuelas de xxxxx, se incauta la garantía de 1.206 euros, se reclama a la contratista una indemnización a cuantificar por un perito y se requiere al



contratista para que desaloje el local con apercibimiento de instar el desahucio administrativo.

**Noveno.-** Consta en el expediente la documentación acreditativa de las siguientes actuaciones:

- Notificación a la contratista para que entregue las llaves antes del 8 de mayo de 2013, con apercibimiento de ejecución forzosa en caso de no hacerlo.

- Escrito de la alcaldesa por la que solicita el auxilio de la fuerza pública para llevar a cabo las actuaciones de inspección de las instalaciones y Resolución del Subdelegado del Gobierno en xxxx1 de 7 de mayo de 2013 por la que se autoriza dicho auxilio.

- Acta de entrega de llaves y comprobación de las instalaciones de la cafetería-restaurante el 8 de mayo de 2013. En el acta consta el intento de lanzamiento y toma de posesión de local por parte del Ayuntamiento. La concesionaria lo impide encerrándose en el local.

- Informe técnico de un ingeniero, de 10 de mayo de 2013, realizado a petición del Ayuntamiento, sobre el estado de conservación y funcionamiento del local.

- Acta de inspección y comprobación de instalaciones de cafetería-restaurante, de 24 de mayo de 2013.

**Décimo.-** El 14 de mayo de 2013 la Secretaria del Ayuntamiento emite un informe sobre la legislación y el procedimiento a seguir, en el que señala que procede declarar la caducidad del procedimiento de resolución contractual y el archivo de las actuaciones.

**Decimoprimer.-** Mediante Resolución de la Alcaldesa de 24 de mayo de 2013 se declara la caducidad (sic) del procedimiento.

**Decimosegundo.-** El 27 de mayo de 2013 la Alcaldesa incoa un nuevo procedimiento de resolución de contrato, con incautación de la garantía de



1.204 euros y el resarcimiento de los daños y perjuicios, si los hubiera. En dicha resolución se enumeran los hechos que pudieran ser causas de incumplimiento.

**Decimotercero.-** En el trámite de audiencia la concesionaria se opone a la resolución pretendida por las razones que se indican en su escrito.

**Decimocuarto.-** El 17 de junio de 2013 la Secretaria emite un informe en el que se constatan reiterados incumplimientos de los pliegos que justifican la resolución contractual.

**Decimoquinto.-** El 15 de julio se remite la siguiente documentación:

- Notificación de resolución de Alcaldía aprobatoria de la resolución de ejecución forzosa del contrato, de 1 de julio de 2013 (ha de entenderse como propuesta de resolución).

- Informe del Teniente de Alcalde, instructor del procedimiento de 25 de marzo de 2013.

- Diligencia de cierre de Secretaría, de 1 de abril de 2013.

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## **II CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 3º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el apartado tercero, 1.d), del Acuerdo de 31 de mayo de 2012, del Pleno del Consejo Consultivo de Castilla y León, por el que se determina la composición y competencias de las Secciones.

**2ª.-** La normativa aplicable, tal y como se recoge en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, viene determinada



fundamentalmente, además de por dicho pliego, por la Ley 30/2007, de 30 octubre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente dicha Ley, y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP).

Debe recordarse que la disposición transitoria primera, apartado 2, del TRLCSP establece -para los contratos adjudicados con anterioridad a su entrada en vigor, que tuvo lugar el 16 de diciembre de 2011- que se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior, esto es, por la mencionada LCSP.

Por su parte, el procedimiento para el ejercicio de la facultad resolutoria se rige por la normativa vigente en el momento de su inicio. Esta cuestión aparece confirmada por lo establecido en la disposición transitoria segunda de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común ("A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior"), norma de aplicación subsidiaria a los procedimientos en materia de contratación, según establece la disposición final tercera del TRLCSP.

En este caso, el procedimiento de resolución contractual se ha iniciado bajo la vigencia del TRLCSP, cuyo artículo 211.3.a) establece que es preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de resolución de los contratos administrativos cuando se formule oposición por parte del contratista.

**3ª.-** La competencia para acordar la resolución del contrato y determinar sus efectos corresponde al órgano de contratación, conforme disponen los artículos 210 del TRLCSP y 109 del RGLCAP, en este caso, el Alcalde.

**4ª.-** Se ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 109.1 del RGLCAP para la resolución del contrato: se ha dado audiencia a la contratista y se ha emitido el informe jurídico por la Secretaría del Ayuntamiento.



Sin embargo, en cuanto al contenido del expediente, ha de ponerse de manifiesto que no se ha remitido la documentación relativa a la adjudicación y formalización del contrato celebrado.

No obstante, habida cuenta de que la documentación relativa al contrato de servicios celebrado obra en los archivos de este Consejo (al haberse remitido por el Ayuntamiento en relación con la consulta del expediente con referencia 81/2013 relativa al mismo asunto) se considera que, en este caso, la omisión de la documentación citada no es óbice para la emisión del dictamen.

Sin perjuicio de lo anterior, debe recordarse la obligación que tiene la Administración consultante de remitir el expediente administrativo completo, junto con un índice numerado de documentos que lo conforman, como exige el artículo 53.1 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo.

**5ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre la resolución del contrato de servicios para la explotación del bar-restaurante del edificio de las "antiguas escuelas" destinado a usos múltiples de xxxxx.

Los diversos informes obrantes en el expediente ponen de manifiesto varios incumplimientos de la contratista.

De acuerdo con el criterio de prioridad temporal en la concurrencia de la causa, es anterior en el tiempo la falta de pago del canon establecido a favor del Ayuntamiento (recogida de manera expresa como causa de resolución del contrato en la cláusula 31 del pliego de cláusulas administrativas particulares). Por ello, de acuerdo con el artículo 206.h) de la LCSP, procede resolver el contrato por esta causa.

Sin perjuicio de lo anterior, también está acreditado el incumplimiento de la contratista de su obligación de prestar el servicio, en la medida que el bar-restaurante permanece cerrado desde el mes de enero de 2013. Tal obligación, en cuanto es el objeto del contrato, es esencial y su incumplimiento determina la concurrencia de la causa de resolución prevista en el artículo 206.f) de la LCSP.

En conclusión, concurre causa de resolución del contrato.



6ª.- Finalmente, se advierte en el expediente que por Resolución de la Alcaldía nº 4/2013, de 1 de abril, se resolvió el contrato de servicios, pese al contenido del Dictamen 81/2013, de este Consejo Consultivo (que se cita en la propia resolución), se incautó la garantía constituida, se reclamaron daños y perjuicios al contratista y se instó el desahucio administrativo.

No obstante lo anterior, por Resolución de la Alcaldía de 24 de mayo de 2013 se declaró la caducidad del mismo procedimiento, sin proceder a la revocación de la anterior Resolución nº 4/2013.

En relación con esta resolución, debe hacerse un severo reproche al Ayuntamiento al tratar de excusar la caducidad del procedimiento en "la demora en la contestación del informe preceptivo del Consejo Consultivo de Castilla y León que no fue recibido hasta el 18 (sic) de febrero de 2013". Como bien sabe ese Ayuntamiento, la caducidad del anterior procedimiento de resolución no fue debida a la demora del Consejo Consultivo en dictaminar, que admitió a trámite la consulta el 4 de febrero tres días antes de que caducara el procedimiento y emitió dictamen en 16 días (pese a que el plazo era de un mes). Por ello, tratar de excusar una decisión municipal en hechos que no se ajustan a la realidad (no existió demora alguna por parte del Consejo Consultivo) no solo supone incurrir falsedad sino también actuar en contra de los principios de confianza y de lealtad institucional, entre otros, que deben presidir la actuación de la Administración, y como tal, de ese Ayuntamiento.

En cualquier caso, si el dictamen se recibió en el mes de febrero (difícilmente puede ser el día 18, ya que la fecha del dictamen es de 20 de febrero), lo correcto sería que el Ayuntamiento hubiera declarado, sin más, caducado el procedimiento en la Resolución de 1 de abril de 2013 (dado que ya conocía el contenido del dictamen al haberlo recibido), en lugar de acordar la resolución contractual, y posteriormente, si esa era su intención, iniciar un nuevo procedimiento de resolución contractual.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:



**CONSEJO  
CONSULTIVO**  
DE CASTILLA Y LEÓN

Procede resolver el contrato de servicios suscrito entre el Ayuntamiento de xxxxx y Dña. qqqqq, para la explotación del bar-restaurante del edificio de las "antiguas escuelas" destinado a usos múltiples de la localidad.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.